



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 13 DE AGOSTO DE 1999

Nº 23.863

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 13

(De 5 de agosto de 1999)

" ASIGNAR A LA LICENCIADA MARLENE ALEJANDRINA NARANJO QUINTANA, SECRETARIA JUDICIAL, LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION NO. 15, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR POR LICENCIA POR GRAVIDEZ" PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 70

(De 6 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REGLAMENTAR E IMPLEMENTAR POR ETAPAS EL SISTEMA ESPECIAL DEL PUERTO LIBRE EN LA PROVINCIA DE COLON" PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 224

(De 2 de agosto de 1999)

" DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AL LICENCIADO JORGE ERNESTO MOTTLEY ALLEN" PAG. 17

RESOLUCION Nº 225

(De 5 de agosto de 1999)

" RECONOCER AL SEÑOR NATIVIDAD ALBERTO BEJERANO, EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B./300.00) MENSUALES EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ" PAG. 19

RESOLUCION Nº 226

(De 5 de agosto de 1999)

" DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AL LICENCIADO PATRICK CLAY SANCHEZ" PAG. 21

RESOLUCION Nº 227

(De 5 de agosto de 1999)

" RECONOCER AL SEÑOR BACILIO MACRE VIVERO, EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B./300.00) MENSUALES EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ" PAG. 22

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 220

(De 2 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CLARA INES MORCILLO MINOTTA CON NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 23

RESOLUCION Nº 221

(De 2 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JAVIER OSPINA SEGURA CON NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 24

RESOLUCION Nº 222

(De 2 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CHI FEI LOYAU CON NACIONALIDAD CHINA" PAG. 25

RESOLUCION Nº 223

(De 2 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MELBA VENUS DURAN CUBIAS CON NACIONALIDAD SALVADOREÑA" PAG. 26

RESOLUCION Nº 228

(De 5 de agosto de 1999)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE PAUL DAVID HENRY KINCAID CON NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE" PAG. 27

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

DECRETO ALCALDICIO Nº 427

(De 28 de julio de 1999)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PARVULARIO PARA HIJOS O NIETOS DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES" PAG. 28

DECRETO ALCALDICIO Nº 431

(De 2 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO PARA LOS CENTROS PARVULARIOS MUNICIPALES" PAG. 31

DECRETO ALCALDICIO Nº 432

(De 2 de agosto de 1999)

" POR EL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE "JUAN RAMON POLL" AL CENTRO DE SERVICIOS MULTIPLES DE CALIDONIA" PAG. 34

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 13
(De 5 de agosto de 1999)

El Órgano Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuidad ininterrumpida de sus funciones.

Que la Licenciada ROSA LILIA MARIANO, Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 15, se encuentra de licencia por gravedad del 23 de junio de 1999 al 29 de septiembre de 1999, por lo que se hace necesario designar al Representante Gubernamental que la reemplace mientras dure su ausencia.

ASIGNAR a la Licenciada FANNIE ALEJANDRINA NARANJO QUINTANA, Secretaria Jefe, las funciones de Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 15, mientras dure la ausencia del titular por licencia por gravedad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 70
(De 6 de agosto de 1999)

Por el cual se dictan disposiciones para reglamentar e implementar por etapas el sistema especial del Puerto Libre en la Provincia de Colón

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 29 de 30 de diciembre de 1992 se estableció un sistema fiscal y aduanero especial con estructura de Puerto Libre, aplicable a la Provincia de Colón, el cual está sujeto a la política económica del Gobierno Nacional y a la fiscalización y controles que el Organismo Ejecutivo establezca por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el mismo instrumento legal se estableció que el Organismo Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la implementación, desarrollo y fiscalización del sistema creado en esa Ley.

Que el Organismo Ejecutivo pretende establecer los parámetros necesarios para la implementación de un sistema de Puerto Libre en la Provincia de Colón, desarrollando el sentido y justo alcance de la Ley que le da origen.

Que el Organismo Ejecutivo con la finalidad de ejecutar un sistema de Puerto Libre en la Provincia de Colón de forma exitosa, considera conveniente realizarlo por etapas o áreas de desarrollo, dirigidas a promocionar el desarrollo económico y turístico de la Provincia, las que serán ejecutadas paulatinamente, de acuerdo a la política económica del Estado.

DECRETA:

Artículo 1. Para los efectos de la Ley 29 de diciembre de 1992, el Organismo Ejecutivo autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para implementar el sistema de Puerto Libre en la Provincia de Colón, por etapas o áreas de desarrollo según este Ministerio disponga, siempre y cuando se respeten los límites geográficos de la Isla de Manzanillo, de acuerdo a la ley.

Artículo 2. La primera etapa del sistema de Puerto Libre en la Provincia de Colón comprenderá un área de desarrollo comercial y turístico, dentro de los límites geográficos de la Isla de Manzanillo, según se describe continuación:

DESCRIPCION

Partiendo del punto 17 A con rumbo S 35° 57' 37" E, se miden 26.33 hasta llegar al punto R1; de aquí con rumbo S 77° 30' 00" E, se miden 52.60 mts hasta llegar al punto R-2; de aquí con rumbo S 81° 00' 00" E, se miden 44.05 mts. hasta llegar al punto R-3; de aquí con rumbo S 45° 05' 00" E, se miden 36.50 mts, hasta llegar al punto R-4; de aquí con rumbo S 32° 20' 00" E, se miden 58.30 mts. hasta llegar al punto R-5; de aquí con rumbo S 21° 10' 00" E, se miden 49.02 mts. hasta llegar al punto R-6; de aquí con rumbo S 15° 30' 00" E, se miden 83.10 mts. hasta llegar al punto 1-B colindando desde el punto 17 A al punto 1-B con finca 4791, tomo 687, folio 50 propiedad del Banco Hipotecario Nacional; del 1-B punto con rumbo S 18° 29' 09" E, se miden 452.30 mts. hasta llegar al punto 1 A colindando con finca 3442, tomo 402, folio 274 propiedad de La Nación; del punto 1 A con rumbo N 71° 29' 40" E, se miden 129.95 mts. hasta llegar al punto 2; de aquí con rumbo N 18° 30' 20" W se miden 578.00 mts. hasta llegar al punto 42 A; de aquí con rumbo N 29° 21' 10" W, se miden 82.00 mts. hasta llegar al punto 41 A; de aquí con rumbo N 58° 01' 34" W, se miden 80.85 mts. hasta llegar al punto 40 A; de aquí con rumbo N 66° 48' 05" W, se miden 38.08 mts. hasta llegar al punto 39 A; de aquí con rumbo N 64° 19' 23" W, se miden 35.70 mts hasta llegar al punto 17; de aquí con rumbo S 60° 30' 51" W, se miden 131.55 mts. hasta llegar al punto 17 A, que sirvió de partida para esta descripción, colindando desde el punto 1 A al 17 A con el Océano Atlántico

Superficie: 10 Has + 0.505.12 MTS 2. (Diez Hectáreas más quinientos cinco metros cuadrados con doce Decímetros cuadrados).

No obstante lo anterior, el Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía y Finanzas podrá implementar otras etapas o áreas de desarrollo dentro de los límites geográficos de la Isla de Manzanillo, de acuerdo a su política económica y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1 de la ley 29 de 1992.

Artículo 3. Podrán acogerse en la primera etapa del sistema de Puerto Libre los siguientes:

- 1) Las personas naturales y jurídicas que operan dentro del territorio delimitado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2) Visitantes extranjeros, naves, pasajeros y tripulantes en tránsito, cuyo puerto de salida se encuentre en territorio del área de Puerto Libre.
- 3) Visitantes extranjeros, naves, pasajeros y tripulantes en tránsito, cuyo puerto de salida se encuentre fuera del área de Puerto Libre, que tramite el traslado de sus compras, de acuerdo a lo establecido en este decreto, así como las normas que rigen en materia aduanera.
- 4) Los nacionales que visiten los comercios y las atracciones turísticas que en esta área se instalen, en ningún momento podrán comprar mercancía libre de impuestos, aunque sí podrán hacerlo pagando los impuestos correspondientes.

También podrán disfrutar de museos, teatros, restaurantes, bares, discotecas y cualquier otra atracción que se instale en el área descrita. No obstante, salvo por razones de seguridad o salubridad, el acceso al área no estará restringido a persona alguna, no existiendo controles aduanales para el acceso de los particulares al área descrita, aunque sí para la salida de mercancía.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Aduanas, podrá implementar los sistemas de control necesarios para que la restricción de venta de mercancía libre de impuesto a los nacionales sea respetada.

Se podrán implementar sistemas de registros, tarjetas, medios electrónicos, informáticos y similares para el control de los impuestos relativos a las compras hechas en el área, bajo los siguientes parámetros:

- 1) La compra y venta de mercancía dentro del área será manejada a través de un sistema computarizado, al cual tendrá acceso el Ministerio de Economía y Finanzas.

- 2) Este sistema contará con un módulo de inventarios, un módulo de facturación y un módulo de impuestos de importación retenidos y mantendrá el código de arancel que le corresponde a cada producto.
- 3) Las ventas serán realizadas a través del módulo de facturación, donde se especificará la identificación y otros datos del comprador, la forma de pago así como la lista de los artículos y cantidades que están siendo comprados.
- 4) A los turistas extranjeros que ingresen al área se les proveerá de una "tarjeta de compras" magnetizada, que deberá ser presentada al momento de hacer cada compra. En estos casos, el módulo de facturación no cargará en la factura el impuesto de introducción de los artículos adquiridos.
- 5) Al emitirse la factura por venta de mercancías a un nacional, el sistema calculará e incluirá el impuesto de importación y el impuesto de transferencia de bienes muebles (I.T.B.M.) correspondientes.
- 6) El comercio vendedor será un agente retenedor de los impuestos señalados y deberá presentar a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas una declaración jurada relativa a dichos impuestos retenidos, con la periodicidad que éste estime conveniente.

Artículo 4. A fin de implementar la Ley 29 de 30 de diciembre de 1992 y el presente Decreto Ejecutivo, se establecen las siguientes definiciones:

Régimen de Puerto Libre: Es el sistema fiscal y aduanero especial, liberatorio de impuestos, tasas, derechos o gravámenes aduaneros que cause la importación de mercancías, aplicable dentro del territorio de Puerto Libre.

Mercancías autorizadas: Todo tipo de mercancías cuya legal importación no esté prohibida y que en adición no haya sido excluida del régimen de Puerto Libre por las autoridades competentes.

Territorio del Puerto Libre: Espacio definido de tributación especial, oficialmente aprobado, vigilado en todo tiempo por autoridades aduaneras migratorias, de salud y de la Policía Nacional, con lugares habilitados de acceso y salida, correspondiendo inicialmente al área descrita en el presente Decreto Ejecutivo y

que puede ser ampliada conforme al procedimiento establecido en la Ley 29 de 30 de diciembre de 1992, con exclusión de las áreas sujetas al régimen de Zona Libre de Colón. Toda área de desarrollo que el Órgano Ejecutivo declare como Puerto Libre, al tenor de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo y a la Política Económica del Gobierno Nacional.

Dentro del territorio del Puerto Libre, las Autoridades Aduaneras ejercerán toda las facultades, atribuciones, poderes y cometidos previstos en la legislación nacional para el ejercicio de sus funciones, de la misma forma como lo ejerce en el resto del territorio Aduanero de la República. Para el adecuado control aduanero, el territorio del Puerto Libre de la Provincia de Colón se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria.

Zona primaria dentro del territorio de Puerto Libre: Son los Recintos Aduaneros, los espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, recepción, custodia, movilización de las mercancías extranjeras o no nacionalizadas; las oficinas, depósitos y dependencias oficiales destinadas al servicio directo de la Aduana y todo sitio habilitado donde se cumplen normalmente las operaciones aduaneras.

La zona secundaria: La constituyen los lugares de acceso o salida y el resto del territorio del Puerto Libre, distinto de la zona primaria.

Importación del Puerto Libre: Consiste, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias o de cuarentena, en introducir legalmente al territorio del Puerto Libre, productos autorizados procedentes del exterior o de otras zonas o puertos libres establecidos en la República.

Importador del Puerto Libre: Para los efectos del presente Decreto, son los consignatarios de las mercancías con domicilio físico permanente en el territorio delimitado como Puerto Libre, que correspondan a persona natural, nacional o extranjera o a persona jurídica, siempre que estas personas estén autorizadas para ejercer el comercio.

Control previo de importación. Es la autorización expedida por el Estado, a través de sus diferentes órganos administrativos competentes, como condición previa a la introducción, al territorio de la República, de mercancías que estén amparadas en algún contingente arancelario o que estén comprendidas como de importación restringida y que requieran de la presentación de una solicitud u otra.

documentación, distinta de la necesaria a efectos aduaneros.

Conocimiento de embarque Consolidado: Conocimiento de embarque, consignando a nombre o a la orden del Agente de Manejo de Carga, que ampara conocimientos de embarque destinados a terceros, amparando grupos de bultos, detallando la cantidad, descripción general y pesos de las mercancías. Los conocimientos de embarque consolidados podrán declarar el valor del flete en forma global.

Venta directa al detal o al detalle: Operación comercial según la cual el vendedor, fabricante o productor de un producto ofrece y vende al por menor en forma directa al consumidor, no participando intermediario alguno.

Artículo 5. Para el ingreso de mercancías al territorio del Puerto Libre y con el cumplimiento de las exigencias sobre control previo de importación que existan o que se incorporen en el futuro, los consignatarios de las mercancías deben presentar cuando soliciten su importación u otra operación aduanera, una declaración jurada según formato adoptado por la Dirección General de Aduanas.

Las declaraciones de aduana se harán substancialmente, en cuanto a la descripción de las mercancías, en los términos del Arancel de Importación y expresarán la partida arancelaria del mismo bajo la cual estime el declarante que deban aforarse, cumpliendo además, con los siguientes requisitos:

- a) Que la mercancía esté consignada al importador del Puerto Libre, y
- b) En el caso en que la mercancía proceda directamente del exterior, la Declaración de Aduana debe estar acompañada por la factura comercial juramentada, el conocimiento de embarque y el permiso respectivo en los casos de importación restringida que amparan la respectiva mercancía, o
- c) En el caso en que la mercancía proceda de algún Depósito Comercial de mercancía acogido a la Ley No 6 de 19 de enero de 1961 y dicha mercancía esté amparada por un "Certificado de Depósito", la Declaración de Aduana debe estar acompañada por la respectiva "Orden de Entrega", copia autenticada de la factura comercial juramentada y del conocimiento de embarque, y del permiso respectivo en los casos de importación restringida que amparan esta mercancía, o.

- d) En el caso en que la mercancía proceda de la Zona Libre de Colón, la Declaración de Aduana debe estar previamente refrendada por el Departamento Comercial de la Zona Libre de Colón, acompañándose por la factura comercial de la Zona Libre de Colón, acompañándose con el permiso respectivo en los casos de importación restringida, que ampara a las respectivas mercancías.

Artículo 6. Cuando las disposiciones legales así lo exijan y al importador no le fuera posible presentar la factura comercial o los demás documentos debidamente juramentados o autenticados, con los datos y formalidades establecidas en las disposiciones aduaneras, lo expresará así en la Declaración de Aduanas.

Las importaciones, en los casos antes señalados, podrán realizarse previo el procedimiento de comprobación y fiscalización establecido en el ordenamiento aduanero, mediante Depósito de Garantía que cubra el pago de la totalidad de los impuestos y derechos aduaneros que cause su importación, cuyo beneficio será intransferible

El importador constituirá una fianza que incluirá, en el momento del Depósito de Garantía, un recargo equivalente al 5% del valor aduanero gravable, sin que en ningún caso ese recargo pueda ser inferior a B/.20.00 (veinte balboas).

El importador perderá la fianza si no cumple con las formalidades requeridas para la presentación de los documentos, en el término reglamentario.

Artículo 7. La mercancía importada al territorio del Puerto Libre y acogida al presente régimen, mantendrá su status de mercancía no nacionalizada, para los efectos de cambio de régimen o redestinación que implique su movilidad fuera de dicho territorio.

Artículo 8. Los recintos aduaneros, las oficinas, depósitos y dependencias oficiales destinadas al servicio directo de la Aduana estarán abiertos para la recepción, liquidación y despacho de mercancías, en las horas acordadas por las autoridades de Aduana. Los lugres autorizados de salida de personas o vehículos se mantendrán laborando las 24 horas del día, incluyendo los días de

fiesta nacional o los demás días en que normalmente permanezcan cerradas las oficinas públicas.

Artículo 9. Los productos o mercancías que se vendan y/o consuman dentro del territorio del Puerto Libre, podrán distribuirse al detalle. Las mercancías acogidas al presente régimen que se vendan, traspasen, donen o se den por cualquier circunstancia o se destinen a su destrucción definitiva por merma o deterioro, deben documentarse mediante factura comercial, en formatos aprobados por la Dirección General de Aduanas.

Artículo 10. La factura comercial, expedida por el importador del Puerto Libre tendrá validez como documento de venta, rebaja de inventario, traspaso, salida del Puerto Libre, merma y demás operaciones comerciales. Esta factura debe estar enumerada consecutivamente y contener por lo menos, los siguientes datos:

- 1) nombre, número de registro único de contribuyente (R.U.C.), dígito verificador (D.V.) y domicilio físico permanente de la persona, casa o firma comercial que vende o transfiere las mercancías;
- 2) fecha en que se verifica la venta o transacción comercial;
- 3) nombre, número de registro único de contribuyente, dígito verificador y domicilio de la persona, casa o firma comercial que compra o que de alguna forma recibe las mercancías;
- 4) clase, cantidad, peso y descripción de las mercancías, clasificadas separadamente según su aforo o ubicación arancelaria;
- 5) el precio parcial, por cada renglón de aforo, y el precio total, e
- 6) indicar, mediante señalamiento de casillas, el tipo de operación comercial que ampara la misma (venta a consumo local, reexportación, traspaso, merma, etc).

Salvo las excepciones previstas en la legislación nacional, la venta de productos o mercancías causa el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles con Crédito Fiscal (I.T.B.M.) y el Impuesto Selectivo al Consumo de bebidas

gaseosas, alcohólicas y cigarrillos.

Artículo 11. El impuesto a las Transferencias de Bienes Corporales Muebles con Crédito Fiscal (I.T.B.M.) y el Impuesto Selectivo al Consumo de bebidas ^{R.E.C.S.T.} gaseosas, alcohólicas y cigarrillos son, en todo caso, anticipados al momento de la Declaración aduanera de importación correspondiente.

Artículo 12. Las mercancías importadas al territorio de Puerto Libre y acogidas al presente régimen, podrán salir del mismo para

- a) La exportación o reexportación;
- b) La venta a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito o con destino a países extranjeros y cuyo puerto o aeropuerto de salida se encuentre dentro del territorio del Puerto Libre;
- c) La venta a visitantes, pasajeros o tripulantes en tránsito, con destino a puertos extranjeros o que transiten entre cualquier puerto habilitado de la República y puertos extranjeros y cuyo puerto de salida se encuentren fuera del territorio del Puerto Libre;
- d) La venta a naves que crucen el Canal de Panamá con destino a puertos extranjeros o que naveguen entre cualquier puerto habilitado de la República y puertos extranjeros;
- e) La venta a aeronaves que utilicen los aeropuertos habilitados de la República, con destino a aeropuertos extranjeros;
- f) La venta a nacionales, para su introducción en el territorio fiscal de la República, previa inclusión y pago, por parte de éstos, del Impuesto de introducción correspondiente y el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles correspondiente, el que deberá estar consignado en la factura de venta correspondiente
- g) Su destrucción

Artículo 13. El transporte de toda mercancía importada al territorio de Puerto Libre y acogida al presente régimen, que deba retirarse o trasladarse del mismo según los casos especificados en el Artículo anterior, se efectuará de acuerdo con las formalidades señaladas en el Decreto N°841 de 10 de septiembre de 1952 (transportes asegurados), o del Decreto Ejecutivo No.26 de 13 de abril de 1976, y sus modificaciones y reglamento vigente, bajo el sistema de sellos de seguridad.

Cuando se trate de mercancía que por su naturaleza o por otras disposiciones, no pueda ser transportada en vehículo cerrado, se procederá a su custodia física por parte de los inspectores aduaneros.

Artículo 14. Las mercancías importadas al territorio del Puerto Libre y acogidas al presente régimen, podrán ser introducidas al resto del territorio aduanero, previo pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes exigibles que dicha introducción cause, previa autorización de las autoridades aduaneras.

Cuando se trate de ventas a particulares nacionales, tales impuestos deberán haber sido pagados al vendedor (agente retenedor) al momento de la compra y deberán estar consignados en la factura de venta correspondiente.

Cuando la mercancía salga del Puerto Libre para ser exportada, también debe mostrarse evidencia de que se han satisfecho las obligaciones fiscales inherentes a la exportación de mercancías nacionales cuando sea el caso.

Artículo 15. El importador del Puerto Libre y la persona a que éste venda, traspase, ceda, done o de cualquier otro modo reciba o esté en posesión de mercancías amparadas en el presente régimen, son responsables solidariamente por diferencias de gravámenes dejados de cubrir, que se causen con motivos de la introducción de mercancías al territorio aduanero distinto del Puerto Libre o la extracción del mismo, así como participan de la misma responsabilidad en caso de delito o faltas aduaneras.

Parágrafo transitorio: Las empresas que al momento de implementarse este Decreto Ejecutivo tengan inventarios de mercancías nacionalizadas, lo notificarán

al Administrador Regional de Aduanas, entregando copia de dicho inventario, previamente refrendado por un contador público autorizado, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto.

El Administrador Regional de Aduanas, en forma selectiva, ordenará la verificación de estos inventarios, para lo cual contará con la colaboración de los Auditores del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 16. La salida de los demás vehículos comerciales, con o sin carga, está sujeta a la inspección física obligatoria por parte de los funcionarios aduaneros.

Artículo 17. Dentro del territorio de Puerto Libre podrán instalarse "Almacenes de Mercancías", operados por empresas transportistas que actuarán como "Agentes de Manejo de Carga", cuyo giro o actividad principal es la prestación del servicio de transporte internacional puerta a puerta a terceros, mediante el sistema de consolidación o desconsolidación de conocimientos de embarque, devolución, exportación o reexportación, con oficinas separadas de recinto aduanero.

En este caso, el Agente de Manejo de Carga constituirá fianza de cumplimiento que garantice las responsabilidades que le incumban, de manera que queden ampliamente protegidos los intereses del Estado por la suma y en la forma que determine la Contraloría General de la República.

Artículo 18. Estos locales tendrán como objeto el almacenamiento, custodia, conservación, manipulación, empaque, desempaque y despacho de toda clase de mercancía no prohibida, de procedencia nacional o extranjera, siempre y cuando estas operaciones no impliquen una transformación de dichas mercancías, llevando un registro detallado de la cantidad de bultos, procedencia, fecha de llegada, remitentes, destinatarios, etc.

Es entendido que el "Agente de manejo de Carga" que opere un Almacén de Mercancía, mediante el sistema de consolidación o desconsolidación de conocimientos de embarque, asumirá los costos por el servicio de "Vigilancia Aduanera" y proporcionará a la oficina de aduana, sin cargo alguno, de facilidades tales como equipos de informática y de oficina, mobiliario, suministros y seguridad aduanera adecuada.

Artículo 19. La entrada de mercancía no nacionalizada al territorio de Puerto Libre, destinada a ser depositada en un Almacén de Mercancía autorizado mediante el sistema de consolidación o desconsolidación de conocimientos de embarque, no tendrá necesidad de incluir la declaración jurada a que se refiere el artículo 3 de este Decreto Ejecutivo.

La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere necesarias o convenientes para fiscalizar adecuadamente la entrada y salida de las mercancías, entre las cuales deberá disponer de la presencia física de inspectores permanentes en estos almacenes.

Los conocimientos de embarque consolidados podrán ser desagrupados y reagrupados, dentro de un mismo manifiesto, a conveniencia del Agente de Manejo de Carga.

Artículo 20. Las personas naturales o jurídicas que deseen brindar el servicio "Almacén de Mercancías para Consolidar o Desconsolidar Embarques", presentarán su petición dirigida al Director General de Aduanas, en papel habilitado con dos copias, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada y simple de la licencia comercial del solicitante;
- b) Copia autenticada y simple de la certificación del Registro Público, en la que conste la personería jurídica del solicitante y su representación legal cuando se trate de persona jurídica o tratándose de persona natural, copia de su cédula;
- c) Certificado de no defraudación aduanera.

El Director General de Aduanas o el funcionario en quien él delegue la responsabilidad, evaluará las pruebas aportadas y decidirá, mediante resolución motivada, si accede o no a las pretensiones del peticionario. En caso de no acceder a la petición, la resolución respectiva señalará los recursos que caben contra la misma en la vía gubernativa y el plazo para interponerlos.

Artículo 21. En la resolución que autoriza al peticionario para actuar como "Almacén de Mercancías para Consolidar o Desconsolidar Embarques", deberá

constar el nombre o la razón social de la empresa, su domicilio legal, nombre del o de los Representantes Legales, y el nombre y cédula de las personas autorizadas para actuar ante el servicio de aduanas.

Artículo 22. Los Agentes de manejo de Carga, actuando como consolidadores o desconsolidadores de conocimientos de embarque en representación de terceros, serán responsables ante la aduana, cuando proceda, de la veracidad y exactitud de los datos declarados en los conocimientos de embarque que expidan, así como del pago de los tributos e infracciones que se produzcan en el desarrollo de las operaciones.

Artículo 23. Los Agentes de manejo de Carga, actuando como consolidadores de conocimientos de embarque conservarán en su poder, por un plazo de tres (3) años, los documentos que sirvieron de base para dichas consolidaciones o desconsolidaciones, los que deberán mantener a disposición de la Dirección General de Aduanas cuando ésta lo estime conveniente.

Artículo 24. Sin perjuicio de poder acogerse, en adición a cualquier otra disposición sobre incentivos fiscales, se excluyen del régimen de Puerto Libre para la provincia de Colón las siguientes categorías de mercancías:

- a) Todos los productos cuya tarifa de importación sea "libre" según el Arancel de Importación vigente.
- b) los productos de origen agropecuario o agroindustrial;
- c) los productos de origen industrial de los tipos que se producen en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable o a precios competitivos, a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias.
- d) los neumáticos nuevos, usados o reencauchados, las cámaras de aire y los protectores ("flaps"), de caucho,

Artículo 25. Los desechos (recuperables) resultantes de las manipulaciones, manufacturas, transformaciones o reparaciones de las mercancías sujetas al régimen de Puerto Libre de Colón, que presenten cierto valor comercial, serán

gravadas de acuerdo con su clasificación arancelaria, al momento de su salida del territorio del Puerto Libre.

Los desechos que resulten irrecuperables o inutilizables, no se considerarán, ~~ser~~, gravados con impuestos arancelarios, ni sujetos a los procedimientos de asimilación. Estos desechos serán destruidos a costa del interesado.

A estos efectos, se deberá informar previamente a la Administración Regional de Aduanas en forma detallada los desechos a destruirse.

El importador deberá mantener en sus archivos Acta de Destrucción certificada por Contador Público Autorizado.

La Administración Regional de Aduanas podrá participar en las diligencias de destrucción cuando lo estime pertinente. El acta en estos casos que se levante, reemplazará la certificación del Contador Público Autorizado.

Artículo 26. Las destinaciones de exportación, reexportación, devolución al exterior y demás trámites no desarrollados en el presente Decreto, se realizarán conforme a las disposiciones generales que regulan los mismos.

Artículo 27. Este Decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 28 . El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, no obstante, la implementación del sistema de Puerto Libre en el área descrita en el artículo primero del presente Decreto Ejecutivo estará sujeta a que la Dirección de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas realice las gestiones pertinentes a fin de adecuar los sistemas y procedimientos existentes para la correcta implementación de la primera etapa del régimen de

Puerto Libre en la Provincia de Colón así como a la conclusión de las mejoras a ser edificadas en el área descrita.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 224
(De 2 de agosto de 1999)

Mediante apoderado legal, el Licenciado **JORGE ERNESTO MOTTLEY ALLEN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-68-265, abogado en ejercicio, y con oficinas profesionales ubicadas en Calle 11 Oeste y Ave. A, Nº8-22 Apto. 2 San Felipe, ciudad de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con su solicitud aportó los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es Panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Certificado, expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, donde consta que **JORGE ERNESTO MOTTLEY ALLEN**, ha revalidado su Título de abogado con el Grado de Maestría en Leyes conferido por la Universidad La Amistad De Los Pueblos Patricio Lumumba, U.R.S.S.
- c) Certificado expedido por la Directora Regional de Educación Panamá- Centro, donde consta que **JORGE ERNESTO MOTTLEY ALLEN**, inscribió el Diploma de Master Of Laws Specialized In International Law, que le fuera otorgado por la Universidad de la Amistad De Los Pueblos Patricio Lumumba, U.R.S.S., en el Ministerio de Educación.
- d) Certificación expedida por la Directora Regional de Educación Panamá- Centro, donde consta que **JORGE ERNESTO MOTTLEY ALLEN**, inscribió en el Ministerio de Educación, el

Certificado mediante el cual ha revalidado su Título de abogado con el Grado de Maestría en Leyes expedido por la Universidad La Amistad De Los Pueblos Patricio Lumumba, U.R.S.S.

- e) *Certificación expedida por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, encargada donde consta que en los registros que se llevan en la Secretaria de la Sala de Negocios Generales el Licenciado **JORGE ERNESTO MOTTLEY ALLEN**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, según Acuerdo Nº127 de fecha 20 de noviembre de 1984 y su número de registro es el 1220.*
- f) *Copia del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia a **JORGE ERNESTO MOTTLEY ALLEN**, para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.*
- g) *Copia del Diploma Universitario del peticionario donde consta su título de Maestría en Leyes, expedido por la Universidad La Amistad De Los Pueblos Patricio Lumumba, U.R.S.S.*
- h) *Certificación expedida por el Secretario General de la Universidad de Panamá donde consta que **JORGE ERNESTO MOTTLEY ALLEN**, revalidó su Título de abogado con el Grado de Maestría en Leyes.*
- i) *Certificaciones expedidas por los Juzgados Segundo y Tercero, ambos del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá y por el Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, donde consta que el licenciado **JORGE ERNESTO MOTTLEY ALLEN**, con cédula de identidad personal Nº3-68-265, ha ejercido la profesión de abogado, por un periodo de mas de diez (10) años.*

- j) *Certificación del Historial Penal Político, expedida por la Dirección General de la Policía Técnica Judicial a JORGE ERNESTO MOTTLEY ALLEN.*

Del estudio de la documentación presentada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, que cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee Título Universitario en Derecho, debidamente inscrito y ha completado un período de diez 10 años, durante el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al Licenciado JORGE ERNESTO MOTTLEY ALLEN, con cédula de identidad personal N° 3-68-265, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 225
(De 5 de agosto de 1999)

Por intermedio de apoderado legal, el señor NATIVIDAD ALBERTO BEJERANO BEJERANO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4PI-2-1039, con domicilio en el Corregimiento de Soloy, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986

Se adjuntan a esta solicitud los siguientes documentos:

*a.- Certificado de nacimiento expedido por la Dirección del Registro Civil, donde consta que el señor **NATIVIDAD ALBERTO BEJERANO BEJERANO**, nació en Soloy, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, el día 8 de septiembre de 1938, hijo de **BERNABE BEJERANO** e **IVO BEJERANO**.*

*b.- Certificación suscrita por el Licenciado **JOSE DIDIMO ESCOBAR**, Secretario General de la Asamblea Legislativa, a.i. donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)***

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, debe accederse a lo pedido.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

*Reconocer al señor **NATIVIDAD ALBERTO BEJERANO BEJERANO**, con cédula de identidad personal No. 4PI-2-1039, el derecho a recibir de El Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.*

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 226
(De 5 de agosto de 1999)

El Licenciado **PATRICK CLAY SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-230-1390, abogado, con domicilio en la Barriada Nueva Primavera, casa Nº 2, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **PATRICK CLAY SANCHEZ**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 11 de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1985).
- c) Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Corte Suprema de Justicia, en donde consta que **PATRICK CLAY SANCHEZ**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, desde el 8 de febrero de 1985.
- d) Certificación expedida por el Doctor Carlos H. Cuestas G., Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en donde consta que **PATRICK CLAY SANCHEZ**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- e) Certificaciones expedidas por el Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Colón, el Juzgado Primero de Circuito de Lo Civil del Circuito Judicial de Colón y el Juzgado Primero de Circuito de Colón, Ramo Penal, en donde consta que **PATRICK CLAY SANCHEZ**, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario en Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito y ha completado un periodo de diez (10) años, durante el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

*Declarar idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al licenciado **PATRICK CLAY SANCHEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-230-1390, conforme a lo dispuesto por la Ley.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 227
(De 5 de agosto de 1999)

*Mediante apoderado legal, el señor **BACILIO MACRE VIVERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-142-650, con domicilio en el Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chapigana, Provincia de Darién, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.*

Se acompañan con esta solicitud:

- a) *Certificado de Nacimiento, expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor **BACILIO MACRE VIVERO**, nació en Chimán (Cabezera), Distrito de Chimán, Provincia de Panama, el 2do mayo de 1939, hijo de Eduardo Macre y Dominga Vivero.*
- b) *Certificación suscrita por el Doctor Harley James Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el periodo comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)**.*

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, debe accederse a lo solicitado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor BACILIO MACRE VIVERO, con cédula de identidad personal Nº 8-142-650, el derecho a recibir del Estado la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 220
(De 2 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que. CLARA INES MORCILLO MINOTTA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALIZACION, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3º del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resuelto No 2480 del 7 de julio de 1982.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No 1-8-45065.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan Felipe Wong.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.

- g) Certificación expedida por el Consulado General de Colombia en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor de la peticionaria.
- h) Copia de la Resolución No. 333 del 11 de diciembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CLARA INES MORCILLO MINOTTA
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-45065

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALIZA a favor de CLARA INES MORCILLO MINOTTA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 221 (De 2 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JAVIER OSPINA SEGURA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALIZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1º del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7ª del 14 de marzo de 1980

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No 1290 del 23 de abril de 1982.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulação, donde
 - consta que el peticionario, obtuvo Cedula de Identidad Personal No E-8- 44941.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Roberto E. Hurtado G.
- f) Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredite su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No 73 del 20 de marzo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JAVIER OSPINA SEGURA
NAC/ COLOMBIANA
CÉD. E- 8- 44941

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JAVIER OSPINA SEGURA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 222
(De 2 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, CHI FEI LO YAU, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No 2022 del 6 de mayo de 1986.

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-51310.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Elena Ma. Concepción.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.131 del 19 de mayo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CHI FEI LO YAU

NAC: CHINA

CED: E- 8-51310

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CHI FEI LO YAU
REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MAÑUELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 223
(De 2 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MELBA VENUS DURAN CUBIAS, con nacionalidad SALVADOREÑA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Herrera, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4827 del 21 de octubre de 1985.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-49153.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eneas Juliao S.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No 228 del 7 de noviembre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MELBA VENUS DURAN CUBIAS

NAC: SALVADOREÑA

CED: E- 8- 49153

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MELBA VENUS DURAN CUBIAS

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la Republica

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 228
(De 5 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, PAUL DAVID HENRY KINCAID, con nacionalidad ESTADOUNIDENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1º del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7ª del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.21.511 del 25 de junio de 1970.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-29777.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos E. Jiménez R.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No 237 del 22 de septiembre de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: PAUL DAVID HENRY KINCAID
NAC: ESTADOUNIDENSE
CED: E-8-29777

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de PAUL DAVID HENRY KINCAID

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
DECRETO ALCALDICIO N° 427
(De 26 de julio de 1999)

**"Por cual se Reglamenta el funcionamiento
del Centro Parvulario para hijos o nietos de funcionarios Municipales"**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales;**

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá considera justo y razonable conceder incentivos a los servidores públicos al servicio del Municipio de Panamá.

Que en este sentido, ha creado y puesto en funcionamiento un Centro Parvulario especial para los hijos y nietos de servidores públicos del Municipio de Panamá, el cual estará establecido contigo, al edificio EDEM y el que se regirá por el siguiente Reglamento:

DECRETA: CAPÍTULO I

ARTÍCULO PRIMERO: Podrán ingresar al Centro Parvulario Municipal para hijos y nietos de los empleados Municipales, aquellos bajo su tutela y custodia y que tengan edad entre los 3 meses y 5 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ingreso de los hijos o nietos de funcionarios en el Centro Parvulario del Edificio EDEM será solicitado por su padre o tutor acompañado de los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Nacimiento del niño o niña
- b) Copia del Carnet, comprobatorio de que el padre, madre o abuelo (a) es funcionario del Municipio de Panamá.
- c) Cancelar el pago de matrícula, mensualidades adoptados en el Acuerdo respectivo y cuota del Club de Padres de Familia.
- ch) Fotocopia de los exámenes de laboratorios.
(Heces, Orina, Hemograma completo, RH Tipaje y Electroforesis)
- d) Fotocopia de la tarjeta de vacuna
- e) 4 fotos tamaño carnet

ARTÍCULO TERCERO: El servicio del Centro Parvulario se prestará de lunes a viernes con horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: Las mensualidades serán canceladas mediante descuenta Directo según la clave 411.

CAPÍTULO II

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO QUINTO: Serán requisitos para permanecer en el Centro Parvulario Municipal los siguientes:

- 1.- Pagar la matrícula establecida y cancelar las mensualidades dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Cuando no se pague la mensualidad deberá retirar el niño (a) del Centro Parvulario.
- 2.- Cumplir con el horario de entrada y salida del centro, de acuerdo al horario de trabajo acordado con los padres.
- 3.- Cuando un menor sea retirado después del horario establecido, se le amonestará verbalmente la primera vez, la segunda será suspendido por 2 días, y en caso de reincidencia, sin que exista razones de fuerza mayor o caso fortuito, perderá el cupo.
- 4.- Los menores serán recibidos diariamente por sus Maestras o Asistentes de turno, y los padres, tutores o personas responsables deben firmar el registro de asistencia. Se prohíbe pasar a las áreas destinadas al cuidado de los menores.
- 5.- Los padres, tutores o personas registradas, previa identificación, (cédula), son las únicas autorizadas para retirar a los menores del Centro. Tienen que firmar el libro de registro que se llevará para tal efecto.

- 6.- Toda inasistencia del menor al Centro Parvulario, por razones personales deben ser notificadas a la Dirección por escrito y pagará Dos Balboas (B/2.00), para reservación de cupo (sólo se reservará cupo por dos meses). De no hacerlo pagará su mes completo.
- 7.- El menor debe ser acompañado de sus padres cuando se requiera entrevista con la Auxiliar de Enfermería.
- 8.- Los padres o tutores tienen que participar en las reuniones, aniversarios, convivencias, jornadas de trabajo y cualquier actividad que se programe por el bienestar de los menores.
- 9.- Deben formar parte activa del Club de Padres de Familia y participar de las Asambleas Generales.
- 10.- El padre que tenga contrato con conductores de buses colegiales para llevar y retirar a sus niños del Centro Parvulario, debe exigirle que firme el registro de asistencia y ceñirse al horario que el padre acordó con el Centro.
- 11.- Cualquier observación sobre el cuidado del menor, el funcionario debe dirigirse a la Dirección del Centro.
- 12.- Los medicamentos deben ser entregados a la Auxiliar de Enfermería o a la Maestra de la sección. En caso de que los menores tengan tratamiento médico, sólo se aceptarán medicinas con prescripción urgente.
- 13.- El menor que se ausente por más de tres (3) días por enfermedad, debe ser llevado al Médico para que autorice su reingreso al Centro Parvulario.
- 14.- El Centro no será responsable por la pérdida de prendas u otros objetos de valor de los menores.
- 15.- Todo Artículo y ropa de los menores debe estar marcada e identificada, en su respectivo maletín.
- 16.- Los menores al asistir al Centro deben ser presentados debidamente aseados y uniformados.
- 17.- La institución ofrecerá el servicio de lunes a viernes durante el año, excepto en los días feriados, urgencias del centro o por actividades institucionales, previa notificación.
- 18.- Si las madres o tutores se encuentran en casa por vacaciones, incapacidad u otra razón, deben quedarse con el menor durante ese tiempo. Si el menor se encuentra en el grupo de Pre-Jardín, o Jardín, deben tomar las clases y ser retirados a las 12:00 a.m.
- 19.- Si el menor presenta algunos síntomas de enfermedad, el Centro dará los primeros auxilios, pero el padre debe retirarlo para llevarlo al médico. Al día siguiente debe presentar la constancia.
- 20.- Se prohíbe terminantemente ofrecer regalos, dinero al personal del Centro y solicitar que le retiren al menor.

- 21.- Los padres o tutores aceptan que en un Centro Parvulario, donde los niños deben crecer en un ambiente natural, compartiendo con otros niños, están expuestos a sufrir contratiempos. En este sentido, podrán elevar sus recomendaciones o quejas a la Dirección del Centro. No obstante, salvo que se demuestre negligencia e incumplimiento a sus funciones, se aplicarán medidas disciplinarias al personal del Centro Parvulario.
- 22.- Aquellos que por razones del servicio sean necesarios establecer, los que deben ser notificados por escrito a los padres de familia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYIN CORREA
Alcadesa del Distrito de Panamá

ANA I. BELFON V.
Secretaria General

DECRETO ALCALDICIO Nº 431
(De 2 de agosto de 1999)

**"Por cual se establece el Reglamento Interno
Para los Centros Parvularios Municipales"**

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado por disposición constitucional, desarrollar políticas sociales para la protección y promoción del bienestar general de la niñez y la familia.

Que el Código de la Familia establece que la atención integral de los menores a través de Centros Parvularios, puede ser ofrecida por establecimientos de entidades gubernamentales con personal idóneo

Que es necesario adoptar las reglamentaciones de ingreso y permanencia de los menores en los diferentes Centros Parvularios Municipales del Distrito de Panamá, para lograr un funcionamiento eficiente y uniforme.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Podrán ingresar a los Centros Parvularios Municipales ubicados en los diferentes corregimientos del distrito de Panamá, todos los niños entre 0 y 5 años de edad, sin distinción de ninguna clase siempre que se apruebe su solicitud, la que deberá acompañarse del Certificado de Nacimiento del menor y Carta de Trabajo de ambos padres o tutores.

Los padres o tutores se obligan a cumplir el presente Decreto, desde el momento que se les notifica el ingreso del menor al Centro y tienen que acatar las disposiciones que en

materia educativa establezca el Ministerio de Educación para los grupos de Pre-Jardín y Jardín y garantizar la buena marcha del Centro Parvulario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar las evaluaciones de las diferentes solicitudes o casos especiales se conformará una comisión Técnica, integrada por una Trabajadora Social, una representante del Departamento de Centros Parvularios y un (a) representante del Departamento de Psicología. Sus recomendaciones serán sometidas a la Dirección de Educación y Cultura para la asignación del cupo o decisión, según sea el caso.

Cuando las necesidades de cupo exceda la capacidad del Parvulario, se atenderá conforme la entrega de las solicitudes y las condiciones socioeconómicas del solicitante. En estos casos se procurará otorgarle un cupo en otro Centro Parvulario, si así lo acepta. En caso de no obtener cupo se le incluirá en lista de espera el cual tendrá preferencia sobre cualquier otra solicitud.

El Alcalde podrá otorgar cupos por razones especiales, para tal caso se lo solicitará al Director de Educación y Cultura, con la debida sustentación

ARTÍCULO TERCERO: Serán requisitos para permanecer en el Centro Parvulario Municipal los siguientes:

- 1.- Pagar la matrícula establecida y cancelar las mensualidades dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Cuando no se pague la mensualidad deberá retirar el niño (a) del Centro Parvulario
- 2.- Cumplir con el horario de entrada y salida del centro, de acuerdo al horario de trabajo acordado con los padres
- 3.- Cuando un menor sea retirado después del horario establecido, se le amonestará verbalmente la primera vez, la segunda será suspendido por 2 días, y en caso de reincidencia, sin que exista razones de fuerza mayor o caso fortuito, perderá el cupo.
- 4.- Los menores serán recibidos diariamente por sus Maestras o Asistentes de turno, y los padres, tutores o personas responsables deben firmar el registro de asistencia. Se prohíbe pasar a las áreas destinadas al cuidado de los menores.
- 5.- Los padres, tutores o personas registradas, previa identificación, (cédula), son las únicas autorizadas para retirar a los menores del Centro. Tienen que firmar el libro de registro que se llevará para tal efecto
- 6.- Toda inasistencia del menor al Centro Parvulario, por razones personales deben ser notificadas a la Dirección por escrito y pagará Dos Balboas (B/2.00), para reservación de cupo (sólo se reservará cupo por dos meses). De no hacerlo pagará su mes completo.
- 7.- El menor debe ser acompañado de sus padres cuando se requiera entrevista con la Auxiliar de Enfermería
- 8.- Los padres o tutores tienen que participar en las reuniones, aniversarios, convivencias, jornadas de trabajo y cualquier actividad que se programe por el bienestar de los menores

- 9.- Deben formar parte activa del Club de Padres de Familia y participar de las Asambleas Generales.
- 10.- El padre que tenga contrato con conductores de buses colegiales para llevar y retirar a sus niños del Centro Parvulario, debe exigirle que firme el registro de asistencia y ceñirse al horario que el padre acordó con el Centro.
- 11.- Cualquier observación sobre el cuidado del menor, el funcionario debe dirigirse a la Dirección del Centro.
- 12.- Los medicamentos deben ser entregados a la Auxiliar de Enfermería o a la Maestra de la sección. En caso de que los menores tengan tratamiento médico, sólo se aceptarán medicinas con prescripción urgente.
- 13.- El menor que se ausente por más de tres (3) días por enfermedad, debe ser llevado al Médico para que autorice su reingreso al Centro Parvulario.
- 14.- El Centro no será responsable por la pérdida de prendas u otros objetos de valor de los menores.
- 15.- Todo Artículo y ropa de los menores debe estar marcada e identificada, en su respectivo maletín.
- 16.- Los menores al asistir al Centro deben ser presentados debidamente aseados y uniformados.
- 17.- Es indispensable el Paz y Salvo de mensualidades y actividades para el traslado a otro centro.
- 18.- La institución ofrecerá el servicio de lunes a viernes durante el año, excepto en los días feriados, medio día de trabajo, urgencias del centro o por actividades institucionales, previa notificación.
- 19.- Si las madres o tutores se encuentran en casa por vacaciones, incapacidad u otra razón, deben quedarse con el menor durante ese tiempo. Si el menor se encuentra en el grupo de Pre-Jardín, o Jardín, deben tomar las clases y ser retirados a las 12:00 a.m.
- 20.- Si el menor presenta algunos síntomas de enfermedad, el Centro dará los primeros auxilios, pero el padre debe retirarlo para llevarlo al médico. Al día siguiente debe presentar la constancia.
- 21.- Se prohíbe terminantemente ofrecer regalos, dinero al personal del Centro y solicitar que le retiren al menor.
- 22.- El servicio de los Centros Parvularios sólo se le brindará a los padres que trabajan.
- 23.- Los padres o tutores aceptan que en un Centro Parvulario, donde los niños deben crecer en un ambiente natural, compartiendo con otros niños, están expuestos a sufrir contratiempos. En este sentido, podrán elevar sus recomendaciones o quejas a la Dirección del Centro. No obstante, salvo que se demuestre negligencia e incumplimiento a sus funciones, se aplicarán medidas disciplinarias al personal del Centro Parvulario.

- 24.- Aquellos que por razones del servicio sean necesarios establecer, los que deben ser notificados por escrito a los padres de familia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYIN CORREA
Alcadesa del Distrito de Panamá

ANA I BELFON V.
Secretaria General

DECRETO ALCALDICIO Nº 432
(De 2 de agosto de 1999)

Por el cual se asigna el nombre de
"JUAN RAMÓN POLL" al Centro de
Servicios Múltiples de Calidonia.

LA SUSCRITA, ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Alcaldía de Panamá ha construido y establecido el funcionamiento de un Centro Municipal de Servicios Múltiples en el Corregimiento de Calidonia;

Que el Centro de Servicios Múltiples constituye un complejo municipal que albergará las estructuras destinadas a la prestación de los siguientes servicios sociales: El Dormitorio Popular "Puertas Abiertas", El Comedor Popular Municipal, un Centro Parvulario, el Centro de Capacitación para el Trabajo; Biblioteca Pública Municipal y la Corregiduría de Policía del Corregimiento de Calidonia.

Que recientemente falleció en esta ciudad, Don **JUAN RAMÓN POLL**, (Q.E.P.D.), exitoso empresario, que se distinguió por su gran generosidad de espíritu y acendrada filantropía en beneficio social de las grandes mayorías de la comunidad

Que la Alcaldía del Distrito de Panamá, reconoce los grandes valores cívicos que adornaron la fecunda vida de **DON JUAN RAMÓN POLL**.

D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO: Asignar el nombre de **JUAN RAMÓN POLL**, al Centro Municipal de Servicios Múltiples, ubicado en la Avenida Justo Arosemena con Calle 3 de Noviembre y 23 Este del Corregimiento de Calidonia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

MAYIN CORREA
Alcadesa del Distrito de Panamá

ANA I BELFON V.
Secretaria General

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que he traspasado mi establecimiento denominado **MERCADO LA EXITOSA** ubicado en la Urbanización Jardín Olímpico Edificio D, Local #109, del Corregimiento de Juan Díaz, al Señor Ernesto Lo Wong, con cédula de identidad 8-482-447 y por lo tanto es el nuevo propietario del negocio.

Fdo. Lo Fon Chong
Ced. N-14-294
Tercera publicación
L-457-369-89

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que he traspasado mi establecimiento denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO ROMAN** ubicado en Via España y calle 12, edificio Lero, Local #10, del Corregimiento de Parque Lefevre, al Señor

Hou Yong Quan, con cédula de identidad E-8-73449 y por lo tanto es el nuevo propietario del negocio.

Fdo. Kam Fa Chong
Ced. E-8-60651
Tercera publicación
L-457-369-97

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que he traspasado mi establecimiento denominado **BODEGA IMPERIAL** ubicado en Via España entre calles 10 y 11 de Río Abajo a la Señora Yessica Nair Urrutia Oliver con cédula de identidad 8426-964 y por lo tanto es la nueva propietaria del negocio.

Fdo. Yau Fan Yuk Fa
Ced. PE-8-2557
Tercera publicación
L-457-370-08

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que he

traspasado mi establecimiento denominado **ABARROTERIA Y BODEGA TRES HERMANAS** ubicado en calle 3a. Número 100, La Cabima, del Corregimiento de Alcalde Díaz Las Cumbres, al Señor Si Men Yau, con cédula de identidad PE-6-739 y por lo tanto es el nuevo propietario del negocio.

Fdo. Liu Chih Ming
Ced. N-17-475
Tercera publicación
L-457-370-16

AVISO

En el cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que la Sociedad **BENKEL S.A.** inscrita a ficha 342023, folio 58533, imagen 81, propietario del establecimiento comerciales **ESTACION ACCOL DE CATIVA** ubicado en el corregimiento de Cativa, carretera transistmica, Provincia de Colón, ha vendido dicho negocio a la Sociedad **LORET S.A.**

Incrita en ficha 364585, documento 5040.

MARITZA PACHECO DE RAMOS
C.I.P. 3-88-1160

Tercera Publicación
L-457-456-29

EDICTO

De acuerdo con el Decreto 777 se notifica que el Establecimiento denominado **BAR EL EXCLUSIVO** propietario Luis A. Williams Harb, cc 3-94-799, será vendido a **Sociedad Paco y Paco S.A.** Con un número de Tomo 279, Ficha 364856

Atentamente
Rosa Isela Ayala
Ced. 3-89-1929

Segunda Publicación
L-457-528-96

La Chorrera, 3 de Agosto de 1999

16 de julio de 1999
República de Panamá
Escritura No. 262-36-2054 del 12 de Abril de 1999, por el cual, El Banco Hipotecario Nacional de su Finca

75.600 ubicada en Balcón del Pacífico de La Chorrera, segrega un lote de Terreno y vende esta nueva finca a la Señora Nellys Elena Trujillo de Saavedra con cédula 7-94-1235
Declara el Banco Hipotecario por medio de este instrumento público que la finca antes mencionada segrega el lote distinguido con el número D-2 y con una cabida superficial de seiscientos metros cuadrados (600.00) M2 y los siguientes linderos y medidas lineales
Por el Norte: Limita con el Lote D-Uno (D-1) y mide treinta metros (30.00 Mts).
Por el Sur: Limita con el Lote D-Tres (D-3) y mide treinta metros (30.00 Mts).
Por el Este: Limita con calle y mide veinte metros (20.00 Mts).
Por el Oeste: Limita con el Lote (D-20) y mide veinte metros (20.00 Mts).
Este Lote tiene un valor de mil quinientos Balboas (1.500.00)

Segunda Publicación
L-457-409-75

EDICTOS AGRARIOS

Panamá, 11 de agosto de 1999
Edicto No. 11
Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales
Departamento Jurídico
La suscrita Directora General de Catastro, hace constar: Que la señora Luisa Valenzuela, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-73-965, ha solicitado a este Ministerio en adjudicación en propiedad a título oneroso, de una cabida superficial de 600.00 M2 identificada con el número de lote 2100

de la Parcelación denominada "NUEVA GORGONA", que forma parte de la Finca No. 1723, inscrita al tomo 1723, folio 386, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:
Norte: Colinda con lote No. 2106 y mide 20.00 metros.
Sur: Colinda con calle 2 en proyecto y mide 20.00 metros.
Este: Colinda con lotes Nos 2101 y 2104 y mide 30.00 metros.
Oeste: Colinda con lotes Nos 2099 y 2104 y mide 30.00 metros.
Que con base a lo que

disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ILVIS ARZA
Directora General
CARLOTA VALLARINO
Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el

presente Edicto ha sido fijado hoy 12 de agosto de 1999, a las 8:30 a.m.

L-457-646-81
Única publicación

EDICTO No. 219-DRA-99

El Suscrito Funcionario sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Panamá Oeste al Público

HACE SABER

Que el señor REGINO GONZALEZ POLANCO, vecino de QUEBRADA GRANDE, Corregimiento de Germánico, Distrito de Capirí, portador de la

cédula de identidad personal No. 9-109-1621, ha solicitado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, mediante solicitud No. 8-137-92 según planos aprobados con números 802-04-11815 y 80204-11816, la Adjudicación a Título Oneroso de 2 parcelas divididas en 4 globos de tierras patrimoniales y 2 globos de tierras Nacionales con su superficie de 69 has 2705.80 m2 y 32 has 3143.95 m2 de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. Los Terrenos están ubicados en la localidad de QUEBRADA GRANDE.

Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panama, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

PARCELA No. 1 plano No. 802-04-1815 GLOBO A, DE 27 HAS 2.852.73 m² Finca 26000, Tomo 630, Folio 382

NORTE: REGINO GONZALEZ
SUR: RODRIGUEZ
QUEBRADA GRANDE Y SERVIDUMBRE
SUR: EDUARDO NICANOR BOYD Y REGINO GONZALEZ POLANCO
ESTE: REGINO GONZALEZ POLANCO
OESTE: ZENON GONZALEZ

GLOBO B 22 HAS 5835.70 m² FINCA 12985, TOMO 361, FOLIO 496

NORTE: PLINIO GONZALEZ
SUR: EFRAIN HERNANDEZ, JOSE MORALES
ESTE: T. E. AGENTAMIENTO CAMPESINO MAXIMO NORIEGA
OESTE: REGINO GONZALEZ POLANCO

GLOBO C. 19 HAS 4017.37 m² TIERRAS NACIONALES
NORTE: REGINO GONZALEZ POLANCO
SUR: EDUARDO NICANOR BOYD Y EFRAIN HERNANDEZ, QUEBRADA OCANA
ESTE: REGINO GONZALEZ POLANCO
OESTE: EDUARDO NICANOR BOYD

PARCELA No. 2 PLANO No. 802-04-1816, GLOBO A 4 HAS 7449.51 m² FINCA 26.000, TOMO 630, FOLIO 382

NORTE: OLMEDO ESPINOSA
SUR: REGINO GONZALEZ POLANCO
CAMINO A CERMEÑO Y A QUEBRADA GRANDE
ESTE: OLMEDO ESPINOSA, CAMINO A CERMEÑO Y A QUEBRADA GRANDE
OESTE: REGINO GONZALEZ POLANCO

GLOBO B 27 HAS 8486.73 m² FINCA 20343, TOMO 748, FOLIO 480

NORTE: REGINO GONZALEZ POLANCO
SUR: CAMINO A CERMEÑO Y A QUEBRADA GRANDE
ESTE: CAMINO A CERMEÑO Y A QUEBRADA GRANDE
OESTE: REGINO GONZALEZ POLANCO

GLOBO C. 19 HAS 6207.71 m² TIERRAS NACIONALES
NORTE: ARTURO AGUILA MEDINA
SUR: EDUARDO NICANOR BOYD Y CAMINO A CERMEÑO Y A QUEBRADA GRANDE
ESTE: REGINO GONZALEZ POLANCO
OESTE: ARTURO AGUILA MEDINA Y EDUARDO NICANOR BOYD

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** en la Corregiduría de **CERMEÑO** y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en **CAPIRA**, a los 27 días del mes de julio de 1999.

ING. ISAAC MARES C. 2374-87
Secretaria Agraria
MATILDE STANZIOLA
Funcionaria
Sustituyente
Única Publicación
L: 457-299-90

República de Panama
Aguadulce, Provincia de Coclé
Edicto Público
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al cubierto
Hace Saber:

Que el señor RICARDO ANTONIO BARRERA CASTILLO, vecino panameño mayor de edad, casado, con domicilio en el corregimiento de El Ruble, U. 57, No. 1, Aguadulce, con folio No. 8-2374-87, solicitado en su propia

representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Ruble, y dentro de las áreas adjudicadas de la finca 11,941, Tomo 1713, Folio 142, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Tal como se describe en el plano No. RC-23-03-3075, inscrito en la Dirección de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 29 de julio de 1998. Con una superficie de OCHO CIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, 847.35 MTS², y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Marcos F. Barrera, usuario de la finca 11,941, y mide 26.49 mts.
Sur: Carretera Panamericana y mide 49.80 mts.
Este: Marcos Barrera 10,867 y mide 23.70 mts.
Oeste: Zona Cedeño, usuaria de la finca 1941 y mide 35.70 mts.
Con base a lo que se estipula en el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho, y en la Oficina de la U. 57, respectiva, por quince días hábiles para que dentro de este término pueda interponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos, un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de julio de 1999.
El Alcalde
Eduardo Sánchez
Que el señor MARCOS FELPE BARRERA, colon panameño mayor de edad, casado, con domicilio en el corregimiento de El Ruble, Distrito de Aguadulce, con folio No. 8-2374-87, solicitado en su propia representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Ruble, y dentro de las áreas adjudicadas de la finca 11,941, Tomo 1713, Folio 142, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Tal como se describe en el plano No. RC-23-03-3075, inscrito en la Dirección de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 29 de julio de 1998. Con una superficie de OCHO CIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, 847.35 MTS², y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Marcos F. Barrera, usuario de la finca 11,941, y mide 26.49 mts.
Sur: Carretera Panamericana y mide 49.80 mts.
Este: Marcos Barrera 10,867 y mide 23.70 mts.
Oeste: Zona Cedeño, usuaria de la finca 1941 y mide 35.70 mts.
Con base a lo que se estipula en el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho, y en la Oficina de la U. 57, respectiva, por quince días hábiles para que dentro de este término pueda interponerse la(s) persona(s) que se sienta(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos, un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de julio de 1999.
El Alcalde
Eduardo Sánchez
Que el señor MARCOS FELPE BARRERA, colon panameño mayor de edad, casado, con domicilio en el corregimiento de El Ruble, Distrito de Aguadulce, con folio No. 8-2374-87, solicitado en su propia

representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de El Ruble, y dentro de las áreas adjudicadas de la finca 11,941, Tomo 1713, Folio 142, propiedad del Municipio de Aguadulce.

República de Panama

Aguadulce, Provincia de Coclé

Edicto Público

El Alcalde Municipal del Distrito de

Aguadulce, al cubierto

Hace Saber:

Que el señor MARCOS FELPE BARRERA

colon panameño mayor de edad, casado, con

domicilio en el corregimiento de El

Ruble, Distrito de

Aguadulce, con folio

No. 8-2374-87, solicitado en su propia

representación, se le

adjudique a título de

plena propiedad por

venta, un lote de terreno

ubicado en el

Corregimiento de El

Ruble, y dentro de las

áreas adjudicadas de la

finca 11,941, Tomo

1713, Folio 142,

propiedad del Municipio

de Aguadulce.

Tal como se describe en el

plano No. RC-23-03-

3075, inscrito en la

Dirección de Catastro

del Ministerio de

Hacienda y Tesoro el

día 29 de julio de 1998.

Con una superficie de

OCHO CIENTOS

NOVENTA Y TRES

METROS CUADRADOS,

TREINTA Y CINCO

CENTÍMETROS

CUADRADOS, 847.35

MTS², y dentro de los

siguientes linderos:

Norte: Marcos F. Barrera,

usuario de la finca

11,941, y mide 26.49

mts.

Sur: Carretera

Panamericana y mide

49.80 mts.

Este: Marcos Barrera

10,867 y mide 23.70

mts.

Oeste: Zona Cedeño,

usuaria de la finca

1941 y mide 35.70

mts.

Con base a lo que se

estipula en el Acuerdo

Municipal No. 6 del 30

de enero de 1995, se

fija este edicto en lugar

visible de este despacho,

y en la Oficina de la

U. 57, respectiva, por

quince días hábiles

para que dentro de este

término pueda

interponerse la(s)

persona(s) que se

Aguadulce, 26 de julio de 1999.

El Alcalde

(Firma) Edu. Sánchez

(Caso)

AGUSTIN J.

GONZALEZ G.

El secretario

(Firma)

SILVIA E. CRUZ V.

Es fiel copia de su

original. Aguadulce, 26

de julio de 1999.

14817851

Única publicación

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCIÓN

NACIONAL DE

REGISTRO

EDICTO N. 251-99

El Registrador

Funcionario de la

Dirección Nacional de

Registro Agrario en la

Provincia de Coclé, a

saber:

Que el señor J.

LEYSON OLDEMAR

SANCHEZ JIMENEZ,

vecino de SANTO

DOMINGO,

Corregimiento de

SANTO DOMINGO,

distrito de BUGABA,

postulador de la cédula de

identidad personal N. 4-

244-152, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Registro Agrario, Agrar

ante solicitud N. 4-

1135-98, según plano

aprobado N. 405-10-

15315, la adjudicación,

mediante la cual, después de una

garantía de fianza dada a

Nacional adjudicada,

con una superficie de 1

Has + 9638.37 M².

La casa en LAS

LAGUNAS

Corregimiento de

SANTO DOMINGO,

distrito de BUGABA,

Chiriquí

El Registrador

Funcionario de la

Dirección Nacional de

Registro Agrario, ante

solicitud N. 405-10-

15315, la adjudicación,

mediante la cual, después de una

garantía de fianza dada a

Nacional adjudicada,

con una superficie de 1

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de mayo de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
BOLIVAR CASTILLO M.
Funcionario
Sustanciador
L-457-183-13
Única Publicación

EDICTO Nº 81-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público.

HACE SABER.

Que el señor (a) **LEOPOLDO SOLIS CABALLERO**, vecino (a) de **RIO CONGO**, corregimiento de **CHEPIGANA**, portador de la cédula de identidad personal N° **9-136-872**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **10-448**, según plano aprobado N° **501-07-0799** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de **49 Has + 9889.72 M2**, ubicada en **SAN PEDRITO**, Corregimiento de **RIO CONGO**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **GLOBO "C" NORTE VICTORIANO CORDOBA SUR LEOPOLDO SOLIS CABALLERO ESTE CAMINO OESTE LILIA ESTER GONZALEZ GLOBO "B" NORTE VICTORIANO CORDOBA SUR CAMINO ESTE RIO TIGRE VIENTO CAMINO OESTE CAMINO GLOBO "A" NORTE CAMINO REAL SUR QUEBRADA VENAO ESTE QUEBRADA VENAO OESTE CAMINO** Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **CHEPIGANA** o en la Corregiduría de **RIO CONGO** y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 13 días del mes de mayo de 1999.

JANEVA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROZ
Funcionario
Sustanciador
L-457-456-03
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS

EDICTO N° 459-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER.

Que el señor (a) **BARBARA PINEDA RIOS**, vecino (a) de **CIUDAD JARDIN LAS MANANITAS**, corregimiento de **TUCUMEN**, Distrito de **PANAMA**, portador de la cédula de identidad personal N° **9-115-1521**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **9-7403**, según plano aprobado N° **93-01-6550** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de **1 Has + 1281.88 M2**, ubicada en **EL LIMON**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **LA MESA**, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE SALOMON TERREROS Y SERVIDUMBRE DE 30 METROS A LA MESA SUR ASENTAMIENTO OMAR TORRIJOS HERRERA**

ESTE. SALOMON TERREROS OESTE: VICTOR RODRIGUEZ Y OTROS Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **LA MESA** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de julio de 1999.

ELVIS PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-456-552-06
Única Publicación

REP.UBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS

EDICTO N° 471-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER.

Que el señor (a) **GERARDO HERRERA Y OTROS**, vecino (a) de **LAS GUIAS**, corregimiento de **LAS GUIAS**, Distrito de **CALOBRE**, portador de la cédula de identidad personal N° **9-13-153**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **9-0226**, según plano aprobado N° **9-13-153** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de **0 Has + 4082.50 M2**, ubicada en **LAS GUIAS**, Corregimiento de **CALOBRE**, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE MARCELO RIOS SUR CAMINO DE**

TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO QUE CONDUCE DE LAS GUIAS ABAJO A LA CIRIACA ESTE MARCELO RIOS OESTE CARRETERA DE ASFALTO QUE CONDUCE A CALOBRE A LLANO SANCHEZ Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CALOBRE** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de agosto de 1999.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. HERMENEGILDO RUANO
Funcionario
Sustanciador
L-457-331-65
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS

EDICTO N° 401-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER.

Que el señor (a) **NURIS MARQUELDA GONZALEZ DE TRISTAN**, vecino (a) de **CALOBRE**, corregimiento de **LA LAGUNA**, Distrito de **CALOBRE**, portador de la cédula de identidad personal N° **2-116486**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **9-0515**, según plano aprobado N° **9-01-06-10648** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de **19 Has +**

8788.10 M2, ubicada en **LLANO GRANDE**, Corregimiento de **LA LAGUNA**, Distrito de **CALOBRE**, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE ANTONIANO VALDERRAMA SUR NIVIA STELLA JIMENEZ DE FERNANDEZ ESTE CARRETERA DE 10 METROS DE ANCHO DE LA LAGUNA A SANTIAGO OESTE NIVIA STELLA JIMENEZ DE FERNANDEZ** Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CALOBRE** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de julio de 1999.

IR A BONILLA OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-457-331-65
Única Publicación

EDICTO N° 17
REP.UBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2 VERAGUAS

HACE SABER
Que el señor **ANANIAS PEREZ GONZALEZ**, varón panameño, mayor de edad, natural vecino de este Distrito, con residencia en la bda San Isidro, cedulaado N° **9-136-591**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **9-01-06-10648** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de **145.05 mts. 2**

público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ORESTE JAVIER PEREZ**, vecino (a) de **ALTO DEL CRISTO**, corregimiento de **CABECERA** Distrito de **CHEPIGANA**, portador de la cédula de identidad personal Nº **6-702-323**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **5-0021-97**, según plano aprobado Nº **500-010722** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **49 Has + 9991.83 M2**, ubicada en **ALTO DEL CRISTO**.

Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE: CAMINO DE ACCESO SUR: ANANIAS CRUZ Y ISAIA CRAJUALES ESTE: BELGICA VERONICA DE VALDES Y ORESTE JAVIER PEREZ R. OESTE: LUIS ALBERTO SILVA**.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **CHEPIGANA** o en la Corregiduría de **SANTA FE** y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 5 días del mes de julio de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L: 457-454-33
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN

EDICTO Nº 88-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **BELGICA VERONICA DE VALDES**, con la cédula de identidad personal Nº **8-270-55 Y ORESTE JAVIER PEREZ RIVERA**, portador de la cédula de identidad personal Nº **6-702-323** vecino(a) de **ALTO DEL CRISTO**, corregimiento de **CABECERA** Distrito de **CHEPIGANA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **5-0019-97**, según plano aprobado Nº **500-011-0721** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **5 Has + 6874.88 M2**, ubicada en **ALTO DEL CRISTO**.

Corregimiento de **CABECERA** Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **GLOBO A NORTE: VALENTIN ESPINOSA SUR: CAMINO DE ACCESO ESTE: CARLOS PEREZ RIVERA OESTE: BELGICA VERONICA DE VALDES GLOBO B: NORTE: CAMINO DE ACCESO SUR: ISAIA CRAJUALES ESTE: CARLOS PEREZ RIVERA OESTE: ORESTE JAVIER PEREZ R.**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **CHEPIGANA** o en la Corregiduría de **SANTA FE** y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 5 días del mes de julio de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L: 457-454-33
Única Publicación

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L: 457-454-41
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN

EDICTO Nº 86-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BELGICA VERONICA DE VALDES**, vecino (a) de **ALTO DEL CRISTO**, corregimiento de **CABECERA** Distrito de **CHEPIGANA**, portador de la cédula de identidad personal Nº **8-270-55**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **5-0023-97**, según plano aprobado Nº **500-010723** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **48 Has + 6764.43 M2**, ubicada en **ALTO DEL CRISTO**.

Corregimiento de **CABECERA** Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE: FAUSTINO CABALLERO Y VALENTIN ESPINOSA SUR: CAMINO DE ACCESO ESTE: ORESTE JAVIER PEREZ R. Y BELGICA VERONICA DE VALDES OESTE: SEREFINA ABREGO**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **CHEPIGANA** o en la Corregiduría de **SANTA FE**, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 5 días del mes de julio de 1999.

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 5 días del mes de julio de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L: 457-454-59
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN

EDICTO Nº 80-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELEDIO MOJICA MADRID**, vecino (a) de **LA MONEDA LA 61**, corregimiento de **YAVIZA** Distrito de **PINOAGANA**, portador de la cédula de identidad personal Nº **4-77-790**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **10-1489**, según plano aprobado Nº **502-07-0800**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **41 Has + 3635.33 M2**, ubicada en **LA "61"**.

Corregimiento de **YAVIZA** Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE: RAMSES ARON MOJICA H. SUR: CAMINO Y GLADYS O. TORRES B. ESTE: CAMINO OESTE: CARRETERA PANAMERICANA**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **PINOAGANA** o en la Corregiduría de **METETI** y copia del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 13 días del mes de **MAYO** de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L: 457-455-64
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN

EDICTO Nº 79-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **EDILBERTO VILLALBA MELLENDEZ**, vecino (a) de **AGUA FRIA N 2**, corregimiento de **CABECERA** Distrito de **CHEPIGANA**, portador de la cédula de identidad personal Nº **7-70-1813**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **5-026-99**, según plano aprobado Nº **501-010801**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **51 Has + 4393.42 M2**, ubicada en **AGUA FRIA N2**.

Corregimiento de **CABECERA** Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE: CAMINO DE TIERRA (ANCHO TOTAL 10 MTS) Y ANDRES ACEVEDO V. SUR: PLACIDO GUTIERREZ CORDOVA ESTE: CAMINO DE TIERRA (ANCHO TOTAL 10 MTS) OESTE: CATALINO BULTRON JUAN DE DIOS RODRIGUEZ VICTORIANO**

MENDEZ P., FELIZ RODRIGUEZ OJO, OLITIS SOLIS CUEVAS, AMERICO SANCHEZ, ARISTIDES ACEVEDO, ABILIO ACEVEDO, SECUNDO RODRIGUEZ, MANUEL BARAHONA
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de PINOGANA o en la Corregiduría de AGUA FRIA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 13 días del mes de MAYO de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Adjunta
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-457-456-11
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN

EDICTO N° 77-99

Suscripto Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darien en público.

HACE SABER
Que el señor/a **EDGAR FERNANDO CRUZ PEREZ Y ESTEBAN CASTILLO** (vecino/a) de **NUEVO PROGRESO**

Corregimiento de **YAVIZA** Distrito de **PINOAGANA** portador de la cédula de identidad personal N° **9-81-864 Y 9-81-292**

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **5-04299** según plano aprobado N° **502-07-0807**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de **40 Has + 9015.96 M2**, ubicada en **NUEVO PROGRESO** Corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VICTOR MARQUEZ SUR: DOMINGO SAMANIEGO ESTE: ANIBAL CABALLERO Y ARNULFO LOSADA OESTE: CARRETERA PANAMERICANA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de PINOGANA o en la Corregiduría de AGUA FRIA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 8 días del mes de JUNIO de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Adjunta
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-457-455-80
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN

EDICTO N° 78-99

Suscripto Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darien en público.

HACE SABER
Que el señor/a **RAMSES ARON MOJICA HERNANDEZ** (vecino/a) de **LA 61**

Corregimiento de **YAVIZA** Distrito de **PINOAGANA** portador de la cédula de identidad personal N° **9-81-864 Y 9-81-292**

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **5-04299** según plano aprobado N° **502-07-0807**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de **40 Has + 9015.96 M2**, ubicada en **NUEVO PROGRESO** Corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VICTOR MARQUEZ SUR: DOMINGO SAMANIEGO ESTE: ANIBAL CABALLERO Y ARNULFO LOSADA OESTE: CARRETERA PANAMERICANA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de PINOGANA o en la Corregiduría de AGUA FRIA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 8 días del mes de JUNIO de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Adjunta
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-457-455-80
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN

EDICTO N° 79-99

Suscripto Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darien en público.

HACE SABER
Que el señor/a **EDGAR FERNANDO CRUZ PEREZ Y ESTEBAN CASTILLO** (vecino/a) de **NUEVO PROGRESO**

Corregimiento de **YAVIZA** Distrito de **PINOAGANA** portador de la cédula de identidad personal N° **9-81-864 Y 9-81-292**

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **5-04299** según plano aprobado N° **502-07-0807**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de **40 Has + 9015.96 M2**, ubicada en **NUEVO PROGRESO** Corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VICTOR MARQUEZ SUR: DOMINGO SAMANIEGO ESTE: ANIBAL CABALLERO Y ARNULFO LOSADA OESTE: CARRETERA PANAMERICANA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de PINOGANA o en la Corregiduría de AGUA FRIA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 8 días del mes de JUNIO de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Adjunta
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-457-455-80
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN

EDICTO N° 80-99

Suscripto Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darien en público.

HACE SABER
Que el señor/a **EDGAR FERNANDO CRUZ PEREZ Y ESTEBAN CASTILLO** (vecino/a) de **NUEVO PROGRESO**

adjudicable, con una superficie de **40 Has + 9015.96 M2**, ubicada en **NUEVO PROGRESO** Corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VICTOR MARQUEZ SUR: DOMINGO SAMANIEGO ESTE: ANIBAL CABALLERO Y ARNULFO LOSADA OESTE: CARRETERA PANAMERICANA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de PINOGANA o en la Corregiduría de AGUA FRIA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 8 días del mes de JUNIO de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Adjunta
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-457-455-80
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN

EDICTO N° 81-99

Suscripto Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darien en público.

HACE SABER
Que el señor/a **EDGAR FERNANDO CRUZ PEREZ Y ESTEBAN CASTILLO** (vecino/a) de **NUEVO PROGRESO**

Corregimiento de **YAVIZA** Distrito de **PINOAGANA** portador de la cédula de identidad personal N° **9-81-864 Y 9-81-292**

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **5-04299** según plano aprobado N° **502-07-0807**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de **40 Has + 9015.96 M2**, ubicada en **NUEVO PROGRESO** Corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VICTOR MARQUEZ SUR: DOMINGO SAMANIEGO ESTE: ANIBAL CABALLERO Y ARNULFO LOSADA OESTE: CARRETERA PANAMERICANA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de PINOGANA o en la Corregiduría de AGUA FRIA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 8 días del mes de JUNIO de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Adjunta
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-457-455-80
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN

EDICTO N° 82-99

Suscripto Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darien en público.

HACE SABER
Que el señor/a **EDGAR FERNANDO CRUZ PEREZ Y ESTEBAN CASTILLO** (vecino/a) de **NUEVO PROGRESO**

adjudicable, con una superficie de **40 Has + 9015.96 M2**, ubicada en **NUEVO PROGRESO** Corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VICTOR MARQUEZ SUR: DOMINGO SAMANIEGO ESTE: ANIBAL CABALLERO Y ARNULFO LOSADA OESTE: CARRETERA PANAMERICANA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de PINOGANA o en la Corregiduría de AGUA FRIA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 8 días del mes de JUNIO de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Adjunta
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-457-455-80
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN

EDICTO N° 83-99

Suscripto Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darien en público.

HACE SABER
Que el señor/a **EDGAR FERNANDO CRUZ PEREZ Y ESTEBAN CASTILLO** (vecino/a) de **NUEVO PROGRESO**

Corregimiento de **YAVIZA** Distrito de **PINOAGANA** portador de la cédula de identidad personal N° **9-81-864 Y 9-81-292**

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **5-04299** según plano aprobado N° **502-07-0807**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de **40 Has + 9015.96 M2**, ubicada en **NUEVO PROGRESO** Corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VICTOR MARQUEZ SUR: DOMINGO SAMANIEGO ESTE: ANIBAL CABALLERO Y ARNULFO LOSADA OESTE: CARRETERA PANAMERICANA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de PINOGANA o en la Corregiduría de AGUA FRIA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 8 días del mes de JUNIO de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Adjunta
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-457-455-80
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10 DARIEN

EDICTO N° 84-99

Suscripto Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darien en público.

HACE SABER
Que el señor/a **EDGAR FERNANDO CRUZ PEREZ Y ESTEBAN CASTILLO** (vecino/a) de **NUEVO PROGRESO**